

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAIS**
Resolución N° 700-2009-CNM

DISPOSICIONES GENERALES

I.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura, fundamentalmente son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

II.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país.

III.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por las normas del presente reglamento; y, supletoriamente, por las Leyes Orgánicas de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

IV.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

Colegios profesionales: Instituciones autónomas con personalidad de derecho público, creadas por Ley.

Consejero: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

Elecciones: Proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país.

Electores: Profesionales que se encuentren en las listas remitidas a la ONPE, por los colegios profesionales, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes: a) que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo, y b) que hayan superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE, para lo cual ésta lo contrastará con el Registro Civil del RENIEC, respecto de los nombres, apellidos y número de documento nacional de identidad.

JEE: Jurado Electoral Especial.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

Miembro activo: Profesional, peruano o extranjero, que aparece en la lista remitida por el colegio profesional a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Padrón Electoral: Relación de electores aptos para participar en estas elecciones, luego de haber superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.

Personero: Ciudadano acreditado por el candidato para su representación en las distintas fases del proceso.

Promotor: Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable del proceso de inscripción ante la ONPE.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

V.- Sistema Electoral

Los Consejeros que corresponde elegir a los miembros de los Colegios Profesionales del país, son elegidos en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, mediante la realización de dos elecciones de forma diferenciada y simultánea.

Los miembros de los Colegios Profesionales de Abogados eligen a un Consejero titular y a un suplente; los miembros de los demás Colegios Profesionales, a dos Consejeros titulares y a dos suplentes.

VI.- Competencias

Compete al Consejo Nacional de la Magistratura aprobar el Reglamento de Elecciones; a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la organización y desarrollo del proceso electoral; y, al Jurado Nacional de Elecciones, resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

VII.- Participación de Colegios Profesionales del país

Los Colegios Profesionales del país, entregarán oportunamente la lista de sus miembros activos, prestando las facilidades para su organización y desarrollo, y detallando, en caso de colegios profesionales de ámbito nacional, las sedes que tengan en provincias.

VIII.- Circunscripción electoral

Cada una de las elecciones materia de la presente norma se efectuarán en circunscripción electoral única.

IX.- Del voto

En cada una de las elecciones, cada elector tiene derecho a un voto.

En tal sentido, en la elección del consejero representante de los colegios de abogados del país, cada abogado tiene derecho a un solo voto, aún en el caso que sea elector de más de un colegio de abogados. Asimismo, en la elección de los consejeros representantes de los demás Colegios Profesionales del país, cada profesional tiene derecho a un solo voto, incluso en el caso que sea elector de más de un Colegio Profesional.

Si un profesional es elector en algún colegio de abogados y, además, tiene la misma calidad respecto a algún otro colegio profesional, tiene derecho a un voto en cada una de las dos elecciones.

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Capítulo 1

Convocatoria

Artículo 1º.- Solicitud de convocatoria

El Presidente del Consejo solicita a la ONPE la convocatoria de las elecciones, seis meses antes de la fecha de culminación del mandato de los Consejeros elegidos por los Colegios Profesionales.

Artículo 2º.- Convocatoria

Recibida la solicitud de convocatoria, la ONPE convoca a las elecciones, dentro de los 10 días naturales posteriores de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Publicación

La convocatoria se publica por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de mayor circulación nacional.

La convocatoria contiene, entre otra información, plazo para la presentación de listas de miembros activos, el plazo para la inscripción de candidatos, el cronograma electoral y la fecha del proceso electoral.

Capítulo 2

Del padrón electoral

Artículo 4°.- Cierre de la lista de miembros activos

La lista de miembros activos, para los procesos electorales regulados en el presente reglamento, se cierra en los Colegios Profesionales 120 (ciento veinte) días calendarios antes del día del sufragio.

Artículo 5°.- Elaboración

El padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros activos remitida por los Colegios Profesionales del país.

Para tal efecto, la ONPE solicita a los Colegios Profesionales del país, le remitan la relación debidamente depurada de los miembros activos de sus respectivos colegios por cada circunscripción departamental, de ser el caso, dentro del plazo de quince días desde el cierre referido en el artículo anterior.

Es responsabilidad exclusiva, de cada Colegio Profesional, incluir en las listas que remitan a la ONPE a todos sus miembros activos. En caso de existir profesionales que no tengan la ciudadanía peruana, el decano del Colegio Profesional correspondiente alcanzará a la ONPE la ficha de inscripción en que figure su firma e impresión dactilar y la copia simple de su carné de extranjería vigente del profesional colegiado. Además, deberá remitir el archivo digital de los miembros extranjeros, de acuerdo a lo especificado en el presente reglamento.

Una vez que la ONPE cuente con los padrones electorales, no podrán incorporarse nuevos electores.

La información será proporcionada en medio magnético y en el formato diseñado por la ONPE.

Los Colegios Profesionales que no entreguen esta información dentro del plazo establecido, no participarán en el proceso electoral.

Artículo 6°.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Colegio profesional al que pertenece,
- b. Departamento,
- c. Número de documento nacional de identidad o carné de extranjería,
- d. Apellido paterno,
- e. Apellido materno,
- f. Nombres.

Artículo 7°.- Subsanación de inconsistencias

De encontrarse inconsistencias al contrastar la información de las listas remitidas por los colegios con la del registro de ciudadanos del RENIEC, la ONPE requerirá a los respectivos colegios para que en un plazo de 7 (siete) días calendarios cumplan con subsanar dichas inconsistencias, por única vez.

Las inconsistencias que no sean subsanadas dentro del referido término por los Colegios Profesionales, dará lugar a que los miembros activos sobre los cuales subsisten dichas inconsistencias no sean considerados dentro del padrón electoral. Durante el plazo de subsanación los Colegios Profesionales no podrán hacer nuevas inclusiones.

Capítulo 3

De los candidatos

Artículo 8º.- Requisitos

Para ser candidato se requiere:

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser ciudadano en ejercicio,
- Ser mayor de 45 años de edad,
- No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 6º y 9º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura,
- Ser elector,
- Ser propuesto con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, tanto para el caso de los Colegios de Abogados, así como para los otros Colegios Profesionales, y en ningún caso con menos de cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE.

Artículo 9º.- Inscripción de candidatos

Las solicitudes de los candidatos se presentarán en la ONPE o en el lugar que ella designe, en la fecha que señale en la convocatoria y en los formatos de adherentes proporcionados por aquella.

Artículo 10.- Etapas del procedimiento de inscripción de candidatos

El procedimiento de inscripción de candidatos comprende las siguientes etapas:

- a) Recepción y admisión de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b) Verificación de firmas de las listas de adherentes.
- c) Inscripción y publicación de candidatos.
- d) Tacha a la inscripción de candidatos.
- e) Inscripción definitiva de candidatos.

Artículo 11.- Formatos de listas de adherentes para la recolección de firmas

Los promotores deberán adquirir en la ONPE los formatos de listas de adherentes (kit electoral), en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 12º.- Publicación de candidatos inscritos

Vencido el plazo de presentación de candidatos, la ONPE inscribe a los que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, y publica por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional la relación de los candidatos inscritos.

Artículo 13º.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de (3) tres días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Las tachas se presentan ante el JNE, el cual tendrá un plazo no mayor de 3 (tres) días calendarios para resolverlas. Contra dicha Resolución, opera el Recurso Extraordinario previsto por la Resolución N° 306-2005-JNE. La resolución emitida por el JNE, es dictada en instancia final, definitiva, y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181º de la Constitución. El JNE debe comunicar a la ONPE, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días calendarios, las resoluciones que emita sobre las tachas presentadas, no susceptibles de ser impugnadas.

Artículo 14°.- Inscripción de Candidatos

Superado el período de tachas, la ONPE procederá a inscribir como candidatos a todos aquellos cuya candidatura hubiera quedado firme. La lista de candidatos será publicada por la ONPE, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendarios de recibida la última comunicación del JNE sobre las tachas interpuestas.

La renuncia de candidatos, luego de la publicación definitiva referida en el párrafo anterior, no implica una nueva publicación o impresión del material electoral.

Capítulo 4

Del proceso electoral

Artículo 15°.- Publicación del diseño de la cédula de sufragio

La ONPE publicará el diseño de la cédula y el procedimiento de ubicación de los candidatos, dentro de los 2 (dos) días calendarios después de efectuada la publicación de la relación definitiva de candidatos.

Artículo 16°.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio

Los candidatos se identificarán en la cédula de sufragio con sus nombres, de acuerdo al DNI, los Colegios Profesionales a los que pertenecen y los números que se les asignen.

El número asignado y su ubicación en la cédula, serán determinados por sorteo realizado por la ONPE.

A los candidatos a la elección del Consejero representante de los Colegios de Abogados del país se les asignará números impares. A los candidatos a la elección de los Consejeros representantes de los demás Colegios Profesionales del país se les asignará números pares.

Artículo 17°.- Jornadas de capacitación y simulacro de cómputo de resultados

La ONPE desarrollará y ejecutará jornadas de capacitación y un simulacro de cómputo de resultados. Dicho simulacro se realizará dentro de las dos semanas previas al día de la elección.

Artículo 18°.- Sufragio

El elector, para sufragar debe presentar su DNI. En el caso de electores extranjeros, deberán presentar su carné de extranjería.

Artículo 19°.- Finalidad de las mesas de sufragio

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores, realizar el escrutinio y elaborar las actas electorales.

Artículo 20°.- Mesas de sufragio

En base a los padrones electorales, la ONPE determina el número de mesas de sufragio, su ubicación, el número que identificará a cada una de ellas y determinará el número de electores por cada mesa de sufragio sobre la base que le será alcanzada por los Colegios Profesionales, así como designa por sorteo a tres miembros titulares y suplentes de las mismas, publicando en el Diario Oficial El Peruano la información correspondiente.

Se excluirá del sorteo de miembros de mesa a:

- a) Los candidatos, sus personeros y promotores.
- b) El Presidente y los vicepresidentes de la República.
- c) Los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

- d) Los Congresistas de la República.
- e) Los Ministros de Estado.
- f) Los jueces supremos del Poder Judicial y los fiscales supremos del Ministerio Público.
- g) Los miembros de los Consejos Regionales y Municipales.
- h) Los funcionarios de los organismos electorales.

Los Colegios Profesionales podrán establecer las medidas que consideren pertinentes a fin de fomentar la presencia de sus electores seleccionados como miembros de mesas de sufragio.

Artículo 21°.- Publicación de resultados de sorteo de miembros de mesa

La ONPE publicará en su página web el resultado del sorteo de los miembros de mesa.

Asimismo, dentro de los 3 (tres) días calendarios posteriores a la fecha del sorteo, se publicará un comunicado al respecto en el Diario Oficial El Peruano y en otro medio de alcance nacional.

Artículo 22°.- Tachas contra los miembros de mesa

Cualquier elector de los Colegios Profesionales del país puede formular tacha contra los miembros de mesa, dentro de los 3 (tres) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del comunicado a que se refiere el artículo anterior. Las tachas se presentarán en las sedes de las ODPE.

Las tachas que no se encuentren debidamente fundamentadas y sustentadas con prueba instrumental serán rechazadas por la ODPE. Las tachas admitidas serán remitidas a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de formulación al JEE competente, para que sean resueltas por dicho órgano en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles.

Lo resuelto por el JEE podrá ser apelado ante el JNE, este organismo resolverá en instancia final, definitiva, y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181° de la Constitución. El JNE debe comunicar a la ONPE, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días calendarios, las resoluciones que emita sobre las tachas presentadas, no susceptibles de ser impugnadas.

Artículo 23°.- Publicación y difusión de la conformación de las mesas de sufragio

Resueltas las tachas, la ONPE publicará y difundirá la numeración de las mesas de sufragio, los electores que la conforman y los locales de votación, así como la relación de miembros de mesa titulares y suplentes, en las sedes de las ODPE, en cada uno de los Colegios Profesionales participantes y en la página web de la ONPE.

Asimismo, se publicará un comunicado al respecto en el Diario Oficial El Peruano y en otro medio de alcance nacional.

Artículo 24°.- Irrenunciabilidad y excusa del cargo de miembro de mesa

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Procede la excusa en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental debidamente acreditado por el área de salud respectiva, necesidad de ausentarse del territorio de la República y ser mayor de setenta años de edad.

La excusa sólo puede formularse por escrito. Debe ser presentada ante la ODPE respectiva, sustentada con prueba instrumental, hasta 5 (cinco) días calendarios contados a partir de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25°.- Actos de la instalación de la mesa de sufragio

Los miembros de mesa se reunirán en el local de votación señalado por la ONPE a las siete y treinta horas del día de las elecciones, a fin de que se proceda a su instalación a las ocho horas a más tardar. El presidente de cada mesa, procede a colocar en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar de la lista de electores. Asimismo, procederá a revisar todos los materiales electorales recibidos, haciendo constar en el

acta de instalación la conformidad o ausencia de algún material. Asimismo, firmará el Acta de Instalación, juntamente con los demás miembros de mesa y con los personeros presentes que así lo deseen.

En caso de inasistencia de los miembros titulares de las mesas de sufragio o de los suplentes, el coordinador electoral de la ONPE procederá a designar entre los electores de la mesa que estuvieren presentes a los miembros faltantes.

La mesa de sufragio se considerará como no instalada si hasta las 12 (doce) horas del día de la votación, no se hubiese instalado.

Artículo 26°.- Casos excepcionales de conformación de mesas de sufragio

En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las 11 (once) de la mañana, por inasistencia de los miembros de mesa y por ausencia de un número suficiente de electores, o por cualquier otro motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha mesa de sufragio a los miembros de la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este caso, los miembros de la mesa de sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora de la mesa no instalada; utilizando, además, los materiales electorales de ésta y efectuando un escrutinio y llenado de actas diferenciado.

Artículo 27°.- Sanción por inasistencia o negativa a integrar la mesa

Corresponde a cada Colegio Profesional determinar la sanción a imponerse a los miembros de mesa titulares o suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio.

Artículo 28°.- Lugar de votación de los electores

En el caso de los Colegios Profesionales de ámbito nacional, los electores emitirán su voto en la ciudad donde se encuentre la filial del colegio, según la información proporcionada por éstos. En caso que los colegios no hayan cumplido con remitir dicha información, los electores sufragarán en la circunscripción que le corresponda, de acuerdo a su DNI.

En el caso de los colegios cuyo ámbito no sea nacional, los electores emitirán su voto en la ciudad donde se encuentre la sede de su respectivo Colegio Profesional.

En el caso de aquellos electores colegiados en más de un Colegio Profesional, votarán en la circunscripción que le corresponda, de acuerdo a su DNI.

Artículo 29°.- Etapas de la votación

Para el sufragio de los electores, el miembro de mesa solicitará al votante su DNI o su carné de extranjería a fin de comprobar su identidad y verificar que le corresponde votar en dicha mesa.

Comprobada la identidad del elector, se le entregará una cédula de sufragio, debidamente firmada por el presidente de mesa, para que emita su voto en la cámara de votación que se encuentre disponible. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital. En esta elección no será necesario que el elector introduzca su dedo en la tinta indeleble.

En caso de impugnación de identidad, el elector podrá votar y el voto deberá ser incluido en el sobre de "impugnación de identidad" para que la ODPE lo remita al JEE.

Artículo 30°.- Omisos a la votación

Los omisos al sufragio son sancionados por su correspondiente Colegio Profesional, con la medida disciplinaria establecida en su Estatuto para este caso.

Artículo 31°.- Elección nominal

El elector podrá optar hasta por dos nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los Colegios de Abogados del país y hasta por cuatro nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los demás Colegios Profesionales.

Para el caso de la elección del representante del Colegio de Abogados, el elector podrá optar hasta por dos candidatos, marcando con un aspa o con una cruz dentro de los recuadros respectivos.

Para el caso de la elección del representante de los demás Colegios Profesionales, el elector podrá optar hasta por cuatro candidatos, dos titulares y dos suplentes, marcando con un aspa o con una cruz dentro de los recuadros respectivos donde figura el número de candidato o candidatos.

Artículo 32° - Personeros

Los candidatos podrán nombrar un personero, para cada una de las mesas de sufragio.

Cada candidato podrá acreditar un personero legal y uno técnico, así como sus respectivos suplentes, ante el JNE. Los personeros de local de votación deberán acreditarse ante el JEE, los personeros de mesa deben acreditarse ante la mesa de sufragio el mismo día de la elección, con conocimiento del coordinador electoral.

Los candidatos no podrán ser personeros.

Artículo 33°.- Culminación del acto de sufragio

Culminado el acto de sufragio el presidente de la mesa llena el acta de sufragio, en la que se hace constar el número total de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.

El Acta de Sufragio será firmada, obligatoriamente, por los miembros de mesa; pudiendo también ser suscrita por los personeros que lo deseen.

Artículo 34°.- Escrutinio

Concluida la votación de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros de la mesa y por los personeros que deseen hacerlo. El escrutinio realizado en las mesas de sufragio no es susceptible de revisión.

Artículo 35°.- Separación de cédulas con impugnación de identidad

Establecida la conformidad de las cédulas y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "impugnado por" para remitirlos sin escrutar a la ODPE, la cual los enviará a su vez se remitan al JEE.

Artículo 36°.- Impugnación de voto

Si algún personero impugnara uno o varios votos, esto constará en forma expresa en el Acta de Escrutinio. En este caso la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se envía a la ODPE, la que a su vez lo remitirá al JEE.

Artículo 37°.- Causales de nulidad del voto

Son votos nulos:

- a) Aquellos en que el elector ha marcado más de dos recuadros, para el caso de los Colegios de Abogados del país.
- b) Aquellos en que el elector ha marcado más de cuatro recuadros, para el caso de los demás Colegios Profesionales.
- c) Los que lleven escrito el nombre, la firma, número del DNI o carné de extranjería del elector o cualquier otro dato que permita la identificación del voto.

- d) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- e) Aquellos emitidos en cédulas que se encuentren maltratadas por el elector de tal forma que impidan conocer su voluntad.
- f) Aquellos en que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que contiene el número que aparece al lado del nombre de cada candidato.
- g) Aquellos donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas que no sean el aspa o la cruz permitidas.

Artículo 38°.- Remisión de actas

Las actas serán distribuidas de la manera siguiente:

- a) Un ejemplar será utilizado por la ODPE para realizar el cómputo de resultados descentralizado. Este ejemplar será custodiado por la ONPE al término del proceso electoral.
- b) Un ejemplar será entregado al CNM.
- c) Un ejemplar será entregado al JNE.

Asimismo, el presidente de mesa podrá elaborar Actas de Sufragio adicionales, para ser entregadas a los personeros que lo soliciten.

Artículo 39°.- Acta de cómputo de resultados

El Jefe de la ODPE levanta por duplicado el acta del cómputo de los resultados de su circunscripción, la que es firmada por los personeros que lo deseen. Asimismo, envía a la ONPE, inmediatamente y por el medio de comunicación más rápido disponible, el resultado del cómputo.

Artículo 40°.- Cómputo final

Con los resultados a nivel nacional, inmediatamente, la ONPE elabora el cuadro resumen de acuerdo a la votación obtenida. Una copia de las actas y el informe respectivo con los resultados lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 41°.- Proclamación

Serán proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones, los candidatos que obtengan la primera y segunda más alta votación, como Consejero Titular y Suplente respectivamente, en el caso de los Colegios de Abogados del país; y en el caso de los demás Colegios Profesionales del país, serán proclamados como Consejeros Titulares, los dos primeros candidatos que obtengan más alta votación y como Suplentes, los dos siguientes, respectivamente.

El Jurado Nacional de Elecciones comunicará tal proclamación al Consejo Nacional de la Magistratura para su incorporación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La ONPE y el JNE, están facultados para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

Segunda.- La ONPE, solicitará el presupuesto respectivo a la entidad correspondiente.

Tercera.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859.

Cuarta.- La ONPE se encuentra facultada para utilizar el voto electrónico, para lo cual podrá emitir las normas reglamentarias respectivas.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
Presidente

EDWIN VEGAS GALLO
Vicepresidente

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

JORGE MATIENZO LUJAN
Secretario General